

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 16 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 160

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7.50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8.50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en toda la República Argentina:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de Buenos Aires, provincia de Santa Fé, San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualaguaychú, que fueron declaradas sucias por causa del cólera en virtud de Reales ordenes de 2 de Enero de 1895, publicadas en la Gaceta del día 3, y de 9 de Mayo del mismo año, Gaceta del 10.

Por tanto, los buques que hayan salido de los expresados puertos en cualquier fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los mismos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de

la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado súcio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Singapoore (Península de Malaca), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido despues del día 10 del mes próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Singapoore, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del

territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Julio de 1895.—Cos-Gayón.  
Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 9 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 75 créditos números 264 á 283, 285 á 366, 368 á 532, 534 á 572, 574 á 642, 644 á 703, 705 á 951, 953 á 962, 964 á 992, 994 á 996 y 998 de la relación 1.ª adicional á la núm. 88 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Aragón despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses;

Núme- ros.	Capital rectifica- do Pesos	Intere- ses. Pesos.	TOTAL. Pesos	35 por 100 Pesos
391	202 02	54 54	256 56	89 79
428	123 44	33 32	156 76	54 86
631	152	14 04	66 04	23 11
639	143	38 61	181 61	63 56
774	39	10 53	49 53	17 33
810	91	24 57	115 57	40 44
875	117	31 59	148 59	52
417	143	35 75	178 75	62 56
702	144 29	38 95	183 24	64 13

cuyos 725 créditos, con las mencio-

nadas rectificaciones, ascienden á 102.141'44 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 20.393'01 por los intereses devengados; en junto á 122.534'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 42.883 pesos 32 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 42.883 pesos 32 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1895.—López Dominguez.

Señor...

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
264	Francisco Andrés Gómez.	78	21 06	99 06	34 67
265	Ildefonso Alonso Alonso.	145 29	39 22	184 31	64 57
266	Pedro Alonso Huergo.	13	3 51	16 51	5 77
267	Remigio Arias de Vera.	77 20	20 84	98 04	34 31
268	Santiago Arranz Martin.	65	17 55	82 55	28 89
269	Francisco Antonio Expósito.	39	10 53	49 53	17 33
270	Cándido Abad Ibáñez.	171 44	46 28	217 72	76 20
271	Alonso Artero Parra.	185 42	46 35	231 77	81 11
272	Francisco Alvarez Vaquero.	182	45 50	227 50	79 62
273	Daniel Arnáez Marin.	65	17 55	82 55	28 89
274	Francisco Alvarez del Rio.	182	32 76	214 76	75 16
275	Victoriano Alvarez Alvarez.	117	31 59	148 59	52
276	Saturnino Alvarez Pinillo.	238 44	2 38	240 82	84 28
277	Antonio Alvarez Alvarez.	179 99	48 59	228 58	80
278	Ignacio Alvarez Vaquero.	168 01	38 64	206 65	72 32
279	Vicente Azcaso Puente.	131 31	35 45	166 76	58 36
280	Fernando Avila Pérez.	134 55	»	134 55	47 09
281	Victorio Alonso Ramos.	211 55	40 19	251 74	88 10
282	Bartolomé Arroyo Torres.	182	49 14	231 14	80 89
283	Ignacio Ardanaz Aragües.	119 25	27 42	146 67	51 33
284	Ezequiel Alonso Pastor.	123 79	33 42	157 21	55 02
285	Angel Alpuente Barbas.	182	43 68	225 68	78 98
286	Vicente Alberto González.	42 02	11 34	53 36	18 67
287	Balbino Alvarez García.	179 87	»	179 87	62 95
288	Vicente Alvarez Delgado.	174 95	47 23	222 18	77 76
289	Juan Arribas Melgo.	171 60	46 33	217 93	76 27
290	José Anguiano Vargas.	145 06	39 16	184 22	64 47
291	Hilario Alvarez García.	13	»	13	4 55
292	Feliciano Alvarez Muriel.	156	42 12	198 12	69 34
293	Rafael Aguilar Lamas.	202 02	30 30	232 32	81 31
294	Enrique Avila Rey.	182	49 14	231 14	80 89
295	Pedro Arias Suárez.	172 17	3 44	175 61	61 46
296	Vicente Antorán Calvo.	189 04	47 26	236 30	82 70
297	Laureano Alvarez Lobo.	182	49 14	231 14	80 89
298	Tiburcio Asensio de Figueras.	117	31 59	148 59	52
299	Rafael Alvarez González.	182	49 14	231 14	80 89
300	Antonio Andrés Gato.	182	23 66	205 66	71 98
301	Juan Alonso Hernández.	182	49 14	231 14	80 89
302	Francisco Agudo Picot.	182	49 14	231 14	80 89
303	Nicolás Armengol Cañellas.	137 25	19 21	156 46	54 76
304	Estanislao Abellán Martínez.	130	35 10	165 10	57 78
305	Domingo Arnáez Mateo.	182	49 14	231 14	80 89
306	Miguel Artieda Surín.	167 40	45 19	212 59	74 40
307	Francisco Ante Cotado.	176 28	47 59	223 87	78 35
308	Eustaquio Arránz Pablo.	198 67	53 64	252 31	88 30
309	Francisco Alcance Gálvez.	26	7 02	33 02	11 55
310	José Aguiar Benitez.	156	42 12	198 12	69 34
311	José Abril Rodríguez.	182	20 02	202 02	70 70
312	Ramón Alastine Garzo.	182	»	182	63 70
313	Melchor Alcázar Casasola.	144 13	31 70	175 83	61 54
314	José Ramón Benavente Fortún.	182	41 86	223 86	78 35
315	Emeterio Bravo Velasco.	182	49 14	231 14	80 89
316	Juan Blanco Ruiz.	149 33	32 85	182 18	63 76
317	Francisco Busto Caño.	65	17 55	82 55	28 89
318	Victor Bobo Delgado.	117	31 59	148 59	52
319	Facundo Bautista Delgado.	126 06	34 03	160 09	56 03
320	Baltasar Bueno Colondres.	182	49 14	231 14	80 89
321	Manuel Bermejo Rosa.	179 28	1 79	181 07	63 37
322	Rafael Bayón Moral.	178 40	48 16	226 56	79 29
323	Jaime Brunet Nevot.	156 70	42 30	199	69 65
324	Cándido Blázquez Flóres.	182	»	182	63 70
325	Francisco Bayo Bayo.	182	49 14	231 14	80 89
326	Gregorio Barrosó Sánchez.	175 96	31 67	207 63	72 67
327	Blas Beltrán Sánchez.	172 53	46 58	219 11	76 68
328	Ventura Bárcenas Martin.	182	49 14	231 14	80 89
329	Estanislao Barriol Alegre.	137 68	»	137 68	48 18
330	José Barragán Rosas.	182	49 14	231 14	80 89
331	Antonio Buitrago Muñoz.	139 34	»	139 34	48 76
332	Agustin Blanco Expósito.	182	49 14	231 14	80 89
333	D. José Badía Ugarte.	59 56	7 74	67 30	23 55
334	José Bernal Contreras.	87 16	7 84	95	33 25
335	Antonio Bafalluy Estrada.	121 01	1 21	122 22	42 77
336	Vicente Belda Ureña.	157 20	42 44	199 64	69 87
337	Antonio Benet Mus.	165 95	44 80	210 75	63 76
338	Fernando Baños Pla.	182	49 14	231 14	80 89
339	Julián Burgos Burgos.	46 32	11 58	57 90	20 26
340	Vicente Blanco Vega.	104	28 08	132 08	46 22
341	Francisco Bravo García.	177 25	42 54	219 79	76 92
342	Rafael Beltrán Santa Cruz.	169 84	45 85	215 69	75 49
343	Domingo Blanco Caballero.	177 78	44 44	222 22	77 77
344	Ildefonso Baquero Garcia.	133 25	31 98	165 23	57 83

(Continuará)

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.****Cuarto trimestre de 1894 á 1895**

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja**

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	88.859 06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta..	261.558 76
<b>CARGO.</b>	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	350.417 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	301.343 76
	49.074 06

**SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.**

INGRESOS.	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.	4.624 68	2.499 27	7.123 95
2 Portazgos y barcajes .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento.	»	»	»
5 Instrucción pública.	1.210	»	1.210
6 Beneficencia	92.472 75	78.059 29	170.532 04
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	543.000 60	181.000 20	724.000 80
9 Empréstitos.	»	»	»
10 Enajenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	159.446 68	»	159.446 68
12 Ampliación.	106.459 51	»	106.459 51
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
14 Reintegros.	49 50	»	49 50
<b>CARGO.</b>			
	907.263 72	261.558 76	1.168.822 48
PAGOS.			
1 Administración provincial	95.699 82	32.308 72	128.008 54
2 Servicios generales.	17.049 46	6.627 90	23.677 36
3 Obras obligatorias.	23.983 98	7.659 63	31.643 61
4 Cargas.	69.601 39	12.255 07	81.856 46
5 Instrucción pública.	40.279 33	19.284 07	59.563 40
6 Beneficencia.	271.091 93	124.623 77	395.715 70
7 Corrección pública.	18.453 39	8.115 25	26.568 64
8 Imprevistos.	1.747 57	1.502 69	3.250 26
9 Nuevos establecimientos	5.221 71	56.638 66	61.860 37
10 Carreteras	2.557 64	12.247 73	14.805 37
11 Obras diversas.	6.250	228 25	6.478 25
12 Otros gastos.	10.131 57	4.911 55	15.043 12
13 Resultas.	»	14.940 47	14.940 47
14 Ampliación.	256.336 87	»	256.336 87
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
16 Devoluciones.	»	»	»
<b>DATA.</b>			
	818.404 66	301.343 76	1.119.748 42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo á 30 de Junio de 1895.—El Depositario, José María Polledo Cueto.

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Oviedo á 30 de Junio de 1895.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Suárez de la Riva.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Minas

Habiendo sido renunciada por el registrador D. José Villanova de Campos, vecino de Gijón, la mina de hierro nombrada «La Pintora» (núm. 10.583), de 15 pertenencias, sita en término municipal de Riva-desella, el Sr. Gobernador por providencia de esta fecha se ha servido admitir la renuncia de la expresada mina, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 67 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 11 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Mariano Ajuria y Velazquez, vecino de Turiellos, Langreo, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Complemento,» sita en los Castañedos de Mariviernes, paraje llamado Borondes, parroquia de Báscones, concejo de Grado; lindante al SO. con la cabaña; por el SE. con Montello; por el NE. con terreno franco y por el NO. con Tolledo y Sobre-valle.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del camino de Berció y las Cruces á Bayo, encima del arroyo de La Llamargona, y desde allí se medirán en dirección Norte 150 metros y se fijará una estaca auxiliar; desde ésta y en dirección E. 30° al N. se medirán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección S. 30° al E. se medirán 300 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección O. 30° S. se medirán 1.200 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. 30° O. se medirán 300 metros y se pondrá la 4.ª estaca, y desde ésta y en dirección E. 30° al N. se medirán 600 metros con los que se llega á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.600 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Julio de 1895.—José Suárez.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Llanes

## Edicto

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde del Ayuntamiento de Llanes y Agente ejecutivo en representación del mismo.

Por el presente hago saber: Que por virtud de procedimiento ejecutivo contra D. Juan González Fernández, hoy su viuda, se embargó para cubrir débitos de contribuciones las siguientes fincas:

1.ª Una finca urbana destinada á casa de vivir con un solar unido á ella por la parte Norte que juntos lindan por entrada con escalera del mismo servicio y servicio público, espalda según entrada con casa del ganado de Ramona González, derecha é izquierda con calle y servicios públicos; tienen una superficie de treinta y ocho metros la casa, y de siete id. cuadrados el solar cerrado de pared, fué valorada en ciento cincuenta pesetas. Cuya finca radica en el barrio de la Carúa, y pueblo de Pancar de la parroquia de esta villa.

2.ª En la misma parroquia y eria de Llanes, una finca rústica conocida por el Redondo, destinada á labor; de seis áreas veintiocho centiáreas de cabida; que linda por Este con tierra labor de Joaquín Mijares y prado de Francisco Saro, Oeste tierra labor de Pedro Barril, Norte tierra labor de Juan Gavito, Sur cueto de dicho Saro; fué valorada en doscientas pesetas.

Cuyas fincas se acordó vender en pública licitación, señalándose para el acto del remate que tendrá lugar en la planta baja de este Ayuntamiento el día cuatro del próximo Agosto á las diez de su mañana.

Y cuyas condiciones para el remate se hallan de manifiesto en esta Agencia ejecutiva.

Y para que llegue á conocimiento de los dueños é interesados si quieren librar sus fincas, así como á todos aquellos que deseen tomar parte en la subasta, expido éste que firmo el Llanes, á 11 de Julio de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 1.185).

## Alcaldía de Salas

D. Juan García Martínez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión de hoy acordó fijar en siete el número de secciones para designar en su día por sorteo los contribuyentes que habrán de formar la Junta municipal durante el presente ejercicio.

1.ª Salas, Godán, Cornellana y San Justo.

2.ª Villamar, Camuño, Santiago la Barca, Linares y Priero.

3.ª Villazón, Mallecina, Cordovero y Folgueras.

4.ª Malleza, Dóriga, San Antonio y Santullano.

5.ª Ardesaldo, Labio, Espina y San Estéban.

6.ª Alava, Cermeño, Ovanes, Vega y Bárcena.

7.ª Bodenaya, Viescas, Soto y San Vicente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la ley Municipal por término de ocho días, en el cual serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Consistoriales de Salas y Julio 10 de 1895.—Juan García.

(R. al núm. 1.183).

## Alcaldía de S. Emiliano, León

En el día 27 de Mayo próximo pasado, se extravió del pueblo de Riologo, un caballo de las señas siguientes:

Pelo negro, crin larga, cola idem, estrellado, tiene una horquilla pequeña en una oreja, paticalzado de una de las extremidades posteriores, edad seis años, alzada seis cuartas y tres dedos y tiene una espundia en la parte anterior de los órganos reproductores.

Se suplica á la persona en cuyo poder pueda hallarse lo comuniqué á esta Alcaldía.

San Emiliano 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, Victor García Hidalgo.

(R. al núm. 925).

## Alcaldía de Avilés

D. David G. Somines, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: que la Excmo. Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión fecha de ayer y en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Municipal acordó dividir los contribuyentes de este término en seis secciones para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico, cuya división ha tenido lugar en la forma siguiente:

1.ª sección.—Territorial.—5 vocales

Los contribuyentes de la parroquia de Avilés.

2.ª sección.—Industrial.—4 vocales

Los contribuyentes de subsidio industrial correspondientes á la parroquia de Avilés.

3.ª sección.—Territorial.—4 vocales

Los contribuyentes de las calles y barrios de las parroquias de Sabugo y San Cristóbal.

4.ª sección.—Territorial.—2 vocales

Los contribuyentes de la parroquia de Miranda.

5.ª sección.—Territorial.—2 vocales

Los contribuyentes de las parroquias de la Magdalena y Molleda.

6.ª sección.—Industrial.—Un vocal

Los contribuyentes por subsidio industrial de las restantes parroquias del concejo.

Lo que se hace público por medio

del presente anuncio, á fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de las secciones en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés 11 de Julio de 1895.—P. A. del E. A., el Alcalde primer Teniente en funciones, David G. Somines.

(R. al núm. 1.186).

## Alcaldía de Proaza

Terminada la matricula industrial formada para el próximo año económico de 1895-96 se halla expuesta al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan durante dicho plazo hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Consistoriales de Proaza 22 de Junio de 1895.—El Alcalde, Manuel Pendás.

(R. al núm. 1.043).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia que dictó con fecha seis del actual el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. José Acevedo, en representación de Bárbara Suárez Rodríguez, vecina de San Feliz, contra Manuel Abango y García, que lo es de Ferrera de los Gavitos, pueblos del término municipal de Valdés, en este partido judicial, en reclamación de setecientas cuarenta y una pesetas, intereses y costas, para cuyo pago se despachó mandamiento de ejecución por auto de veintiocho de Junio, habiéndose trabado el embargo en tres del corriente en bienes de la propiedad del deudor y sin previo requerimiento de pago á éste, por hallarse ausente en ignorado paradero, según consta de la diligencia arreglada en los autos, se acordó por dicha providencia citarle de remate á medio de la presente, á fin de que en el término de nueve días se persone en dichos autos y oponga á la ejecución, si le conviniere; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y la expido para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los debidos efectos.

Tineo ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Maximino Castañón.—Visto Bueno.—Lorente.

(R. al núm. 452).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

De la parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín, se extravió una novilla propiedad de Manuel Alvarez del Pereo, de las señas siguientes:

Edad año y medio; color pardo con manchas blancas en el vientre; asta abierta; tiene en el rabo una rosca hecha á tijera.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva devolverla á su dueño que abonará todos los gastos, ó avisar en el Café Universal, Oviedo.